

**ACUERDO SUPERIOR No. 000032**  
(16 de noviembre de 2022)

*“Por medio del cual se establece una excepcionalidad en el punto 2 del artículo 1° del Acuerdo Superior No. 000001 del 12 de marzo de 2018 a los aspirantes del convenio suscrito entre la Empresa Ecopetrol de Colombia y la Universidad del Atlántico”*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y el artículo 10 del Estatuto General (Acuerdo Superior No 000001 del 23 de julio de 2021), la universidad del Atlántico es autónoma para determinar el proceso de selección de aspirantes para los programas académicos de pregrado que oferta.

El numeral 2° del artículo 1° del Acuerdo Superior No. 000001 del 12 de marzo de 2018 (que establece los criterios de admisión para los programas académicos de pregrado), determina como requisito para toda persona interesada en participar en el proceso de admisión *“haber presentado el examen de Estado de la educación media, Saber 11° y certificar un puntaje mínimo global de doscientos veinte (220), (vigencia cinco (5) años)”*.

La empresa Ecopetrol S.A. y su Grupo Empresarial, suscribió con la Universidad del Atlántico un contrato de prestación de servicios, al que denominó *“Programa de profesionalización de funcionarios de Ecopetrol S. A. y/o su grupo empresarial en la regional Caribe”*, mediante el cual la Universidad del Atlántico desarrollará en la ciudad de Cartagena el programa de Ingeniería Química, para funcionarios de la empresa mencionada y su Grupo Empresarial.

Varios de los funcionarios seleccionados internamente por la empresa Ecopetrol S. A. y su Grupo Empresarial tienen Pruebas Saber 11° con una antigüedad mayor a cinco (5) años.

El Consejo Académico de la Universidad del Atlántico, en sesión realizada el día 28 de septiembre de 2022, realizó un estudio de la situación de los funcionarios de Ecopetrol S.A y su Grupo Empresarial y avaló para los mismos una excepcionalidad al requisito de antigüedad de las pruebas Saber 11 establecida en el Numeral 2° del artículo 1° del Acuerdo Superior No. 000001 de 2018.

Es necesario establecer una excepcionalidad al requisito de cinco (5) años de vigencia de las Pruebas Saber 11° para los empleados de la empresa Ecopetrol S. A y su Grupo

1 de 2

**ACUERDO SUPERIOR No. 000032**  
(16 de noviembre de 2022)

*“Por medio del cual se establece una excepcionalidad en el punto 2 del artículo 1° del Acuerdo Superior No. 000001 del 12 de marzo de 2018 a los aspirantes del convenio suscrito entre la Empresa Ecopetrol de Colombia y la Universidad del Atlántico”*

Empresarial que se encuentren seleccionados en el marco del contrato suscrito con la Universidad del Atlántico, para permitir su inscripción al programa de Ingeniería Química que desarrollará la Universidad del Atlántico en la ciudad de Cartagena en el marco del contrato mencionado.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar excepcionalidad para los empleados de la empresa Ecopetrol S. A. y su Grupo Empresarial, que se encuentren seleccionados en el marco del contrato suscrito con la Universidad del Atlántico, en relación con la norma establecida en el numeral 2° del artículo 1° del Acuerdo Superior No. 000001 del 12 de marzo de 2018; por lo tanto, se admitirá que las Pruebas de Estado del ICFES o Pruebas Saber11°, las hayan efectuado en cualquier tiempo, y se permitirá a los mismos su inscripción al programa de pregrado en Ingeniería Química que la Universidad realizará en la ciudad de Cartagena.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acuerdo debe comunicarse a la Vicerrectoría de Docencia, al Departamento de Admisiones y Registro Académico y a la Facultad de Ingeniería de la Universidad del Atlántico.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

Dado en Barranquilla, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2022.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Presidente

  
**JOSEFA CASSIANI PÉREZ**  
Secretaria



2 de 2